

Santiago, 22 FEB 2019

VISTOS:

1. La notificación de la operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 27 de diciembre de 2018, correlativo de ingreso N°05616-18, respecto a la adquisición de Alfa Logistics SpA ("**Alfa Logistics**") por parte de Salmenes Camanchaca S.A. ("**Camanchaca**"), Salmenes Blumar S.A. ("**Blumar**") y Australis Mar S.A. ("**Australis**", junto con Camanchaca y Blumar, las "**Compradoras**", y estas últimas junto con Alfa Logistics, las "**Partes**").
2. La resolución dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 11 de enero de 2019, que dio inicio a la investigación Rol FNE F170-2018 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
3. El expediente de la investigación Rol FNE F160-2018, relativa a la adquisición de control en AquaChile S.A. por parte de Agrosuper S.A., que fue traído a la vista mediante resolución de 7 de febrero de 2019.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 21 de febrero de 2019 ("**Informe**").
5. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que las Compradoras son sociedades anónimas dedicadas a la actividad acuícola, específicamente en lo relacionado a la crianza, producción, cultivo y comercialización de salmónidos para su venta a clientes nacionales e internacionales.
2. Que Alfa Logistics, entidad objeto de la Operación, es una sociedad activa en la prestación de servicios de logística y agenciamiento de carga, focalizada en el embarque aéreo de mercaderías perecibles, principalmente salmónidos.
3. Que, de esta forma, las Compradoras y Alfa Logistics participan en mercados verticalmente relacionados, siendo el agenciamiento de carga para el transporte aéreo de salmónidos un insumo para la actividad de exportación de dichos productos.
4. Que como se explica en el Informe, para efectos de este análisis y asumiendo una hipótesis conservadora, se consideró que el mercado relevante aguas arriba correspondía al agenciamiento de salmónidos por vía aérea. Por otra parte, los mercados conexos aguas abajo serían los de comercialización final de dichos productos por parte de las salmoneras en el extranjero.
5. Que en el presente caso se evaluó si la Operación genera (i) riesgos de coordinación entre las Compradoras al traspasar información comercialmente sensible a Alfa Logistics en su rol de embarcador; (ii) riesgo de bloqueo de insumos, consistente en que Alfa Logistics

afecte las condiciones de comercialización de sus servicios a otras salmoneras, empeorando la competencia en ese eslabón de la cadena; y (iii) riesgo de bloqueo de clientes, consistente en que las Compradoras utilicen exclusivamente los servicios de Alfa Logistics, aumentando los costos y disminuyendo las posibilidades competitivas de agentes rivales.

6. Que, en cuanto al riesgo coordinado, las Compradoras no agrupan una cuota de mercado que genere incentivos suficientes para materializar conductas de esta naturaleza. En efecto, la coordinación entre las Compradoras no provocaría un incremento significativo de su capacidad de influir conjuntamente en precios u otras variables competitivas en el eslabón final de comercialización de los productos. Lo anterior, sumado a los costos de dicha coordinación, implican que los incentivos para materializar dichas conductas en un escenario post-Operación serían reducidos.
7. Que, a mayor abundamiento, las Compradoras han descrito una serie de resguardos relativos al manejo de información comercialmente sensible por parte de Alfa Logistics que, de ser efectivos, en principio tenderían a disminuir aún más la posibilidad de que esta estrategia se materialice.
8. Que en relación con el riesgo de bloqueo de insumos, existen numerosas alternativas para el agenciamiento de transporte de salmones por vía aérea distintas a Alfa Logistics, por lo que no se advierte habilidad de la entidad fusionada para afectar la competitividad de salmoneras rivales. Lo anterior fue ratificado por la totalidad de las empresas salmoneras consultadas en el marco de la Investigación.
9. Que respecto al riesgo de bloqueo de clientes, la entidad fusionada carecería de habilidad para afectar el desenvolvimiento competitivo de los rivales de Alfa Logistics. Lo anterior pues, con posterioridad a la Operación estarían disponibles para ser atendidos clientes salmoneros que representaron el 79% de las toneladas exportadas por vía aérea el año 2018 y no existirían economías de escala significativas.
10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de Alfa Logistics por Camanchaca, Blumar y Australis.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F170-2018.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



GFA